

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 130

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados.

Tipo: LEY

Extracto: "APROBACION DEL ACUERDO MARCO DE FACILITACION Y FOMENTO DEL PROYECTO MINERO SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA"

Fecha: 14 Julio 2022

Hora: 09:46:12.378708



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 .IIII 2022

NOTA C.D.P. N° 060

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Aprobación del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 13 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, suscripto el día 10 de mayo de 2021, entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



ANEXO

ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

--- Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. RAÚL ALEJANDRO JALIL, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA", por una parte; y la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SAENZ, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", por la otra; suscriben el presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, con la voluntad de apoyar en forma conjunta el desarrollo del Proyecto Minero denominado "SAL DE ORO", en adelante "EL PROYECTO", de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", en adelante "POSCO", conforme los antecedentes y las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, en el marco del "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Catamarca y Salta" de fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta N° 274/20, ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que serán elevados por los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias dentro de los 90 días de su constitución, para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

Que, en tal sentido, las partes firmaron dos Protocolos Adicionales, disponiendo en la cláusula cuarta del "Protocolo Adicional N° 2", de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta N° 854/20, que el equipo técnico mixto conformado mediante la cláusula tercera, integrada por funcionarios de ambas jurisdicciones, en una primera instancia, debía abocarse a la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO".

Que, en este contexto resulta necesario establecer metodologías de trabajo conjuntas en la sección determinada dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el proyecto Minero denominado "SAL DE ORO" (de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", y respecto de las concesiones o derechos mineros que dicha empresa posee a la fecha, en la zona que será denominada en adelante "EL ÁREA" o "ÁREA" y en las zonas donde "EL PROYECTO" pueda ampliarse.





Que sin que signifique el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho, ambas provincias reconocen que en "EL ÁREA" no se encuentran definidos los límites decisivos de ambas jurisdicciones territoriales.

Que, a los fines de generar confianza en el sector minero, y seguridad jurídica a los inversores que operan en "EL PROYECTO", las PROVINCIAS entienden necesario realizar el siguiente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero, a fin de articular acciones convergentes hacia una lógica de soluciones comunes para el desarrollo, en un marco de respeto, buena fe y colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: El presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero tiene por objeto establecer las reglas para el ejercicio de las acciones comunes para "EL PROYECTO" a llevarse a cabo por la empresa "POSCO" en "EL ÁREA", tendientes al desarrollo de todas las etapas de la actividad, y en este sentido las PROVINCIAS manifiestan preliminarmente que:

- a) El presente Acuerdo no implica renunciamiento a las pretensiones y derechos derivados de su jurisdicción y soberanía territorial que cada una de las Provincias entienda debe realizar para la defensa de sus límites geográficos.
- b) El presente Acuerdo no significa el reconocimiento de derechos y/o jurisdicción de una u otra parte en la zona de diferendo limítrofe. De ninguna manera el acuerdo significa otorgar o perder soberanía, o territorio.
- c) El presente Acuerdo no podrá ser usado como antecedente de reconocimiento de posesión dentro del "ÁREA". Tampoco podrá ser utilizado como fundamento técnico, fáctico o jurídico, de determinación de las líneas territoriales limítrofes, sujetas a reclamación y fijación por el Congreso Nacional, u otro organismo con competencia en la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS: Son objetivos del presente Acuerdo:

Objetivo General:

Es objetivo del presente acuerdo fomentar y facilitar las inversiones, en un marco de seguridad jurídica, como así también radicar la actividad e industria minera en "EL ÁREA", generando nuevas tecnologías propendiendo al desarrollo de la cadena de valor de las materias primas, fortaleciendo los vínculos entre las PROVINCIAS para la solución de los intereses contrapuestos, y conforme a los Objetivos Específicos y Reglas que se establecen en el presente.



[Firmas manuscritas]



Las PROVINCIAS permitirán el acceso, la realización y protección de todas las actividades y servicios de "POSCO" que tengan relación con el negocio minero de "EL PROYECTO" dentro del "ÁREA", entre los cuales se incluyen las servidumbres, actividades accesorias al negocio minero y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición, refinación, y transporte del mineral, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas.

Objetivos Específicos:

El objetivo específico del presente Acuerdo es brindar un esquema de promoción que permita a las PROVINCIAS dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA" de diferendo. Asimismo, se verán beneficiados en la misma proporción por cualquier beneficio tributario nacional o provincial que a futuro recaigan sobre "EL PROYECTO" por sus actividades en "EL ÁREA".

TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Ámbito de Aplicación del Acuerdo se definirá conforme las siguientes reglas:

a) El Ámbito de Aplicación del Acuerdo es "EL ÁREA" que comprende la zona donde existe superposición catastral entre ambas provincias, y donde se desarrolla "EL PROYECTO", de conformidad con el plano y croquis que como Anexo forma parte del presente y la Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO") que pueda suscitarse a futuro.

b) Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO"): En el caso de que "EL PROYECTO" precise por parte de la operadora la adquisición de nuevas propiedades o derechos mineros dentro de la zona de superposición catastral, las PROVINCIAS acuerdan que, las mismas podrán ser incorporadas de común acuerdo mediante Protocolos que formarán parte del presente, resultando aplicables las condiciones y reglas que aquí se establecen.

c) El presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a todo derecho minero y actividad que se realice para la extracción de minerales en "EL ÁREA" y en la "ZAO".

CUARTA: A los fines del presente Acuerdo, y dentro del "ÁREA", las PROVINCIAS podrán acordar un régimen de promoción minera a los fines del mayor desarrollo del "ÁREA" conforme los objetivos del presente.

QUINTA: AUTORIDAD INTERPROVINCIAL: En el marco del presente Acuerdo, a los fines del control minero-ambiental y de policía minera, las PROVINCIAS



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



conformarán una Autoridad Interprovincial de carácter permanente para su actuación en "EL PROYECTO" u otros similares que se susciten a futuro en zona de conflicto.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento al que se ajustará dicha Autoridad Interprovincial, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la firma del presente Acuerdo, y que contemple entre otras cuestiones, su composición por un número de tres (3) representantes por Provincia, elegidos conforme el reglamento mencionado.

SEXTA: Todas las cuestiones relacionadas a contratación de mano de obra y proveedores o contratistas que pudieran suscitarse, en el marco del presente Acuerdo, se determinarán mediante un Protocolo que establecerá la Autoridad Interprovincial a tal efecto, y que se considerará celebrado al amparo del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: Las PROVINCIAS se obligan a instruir a sus organismos públicos provinciales Sanitarios, de Seguridad, Policiales, Mineros, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones coordinadas tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de "EL PROYECTO", en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

OCTAVA: Los objetivos específicos previstos en la Cláusula Segunda entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo por Ley de ambas PROVINCIAS, la que no deberá alterar la sustancia, derechos y obligaciones aquí dispuestas, surtiendo sus efectos una vez sancionada por ambas partes indefectiblemente.

Las cuestiones operativas serán establecidas mediante protocolos adicionales confeccionados por la Autoridad Interprovincial prevista en la cláusula quinta.

NOVENA: Una vez resuelto el diferendo limítrofe por Ley del Congreso Nacional, el presente acuerdo quedará sin efecto. La Provincia que en definitiva sea titular de los derechos territoriales, continuará como única autoridad competente, debiendo la otra abstenerse de continuar con cualquier tipo de pretensión de hecho o legal.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES: Las controversias que pudieren surgir entre LAS PARTES sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, sus Reglamentos, Protocolos, Actas y otros instrumentos que de él se deriven, deberán ser resueltas por medio de negociaciones de buena fe y amistosamente.



[Firma manuscrita]



Si mediante dichas negociaciones directas no se llegare a una solución, dentro del término de ciento ochenta días (180) corridos a contar de la fecha en que una de las PROVINCIAS haya comunicado por escrito a la otra su intención de someter la controversia a la referida instancia, la provincia peticionante podrá someterla a consideración de un Tribunal Arbitral, conforme las previsiones de la cláusula décimo primera.

DÉCIMO PRIMERA: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre LAS PARTES por cualquier motivo relacionado con este contrato, incluyendo, - entre otras cuestiones- su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, resolución o, inclusive, los reclamos a los que diere lugar su incumplimiento, se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje, siempre y cuando las PROVINCIAS no hayan podido resolverlas por las vías amistosas, conforme lo previsto en la cláusula precedente.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento de Arbitraje, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la sanción de ambas leyes por las respectivas Legislaturas provinciales que contemple, entre otras cuestiones, la composición del Tribunal por un número de cinco (5) árbitros, elegidos conforme el reglamento mencionado.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, "LA PROVINCIA DE CATAMARCA", constituye domicilio legal en Sarmiento 613, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y "LA PROVINCIA DE SALTA", constituye domicilio legal en Av. de Los Incas S/N del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.-

— En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). -

DR. GUSTAVO SAENZ
Gobernador



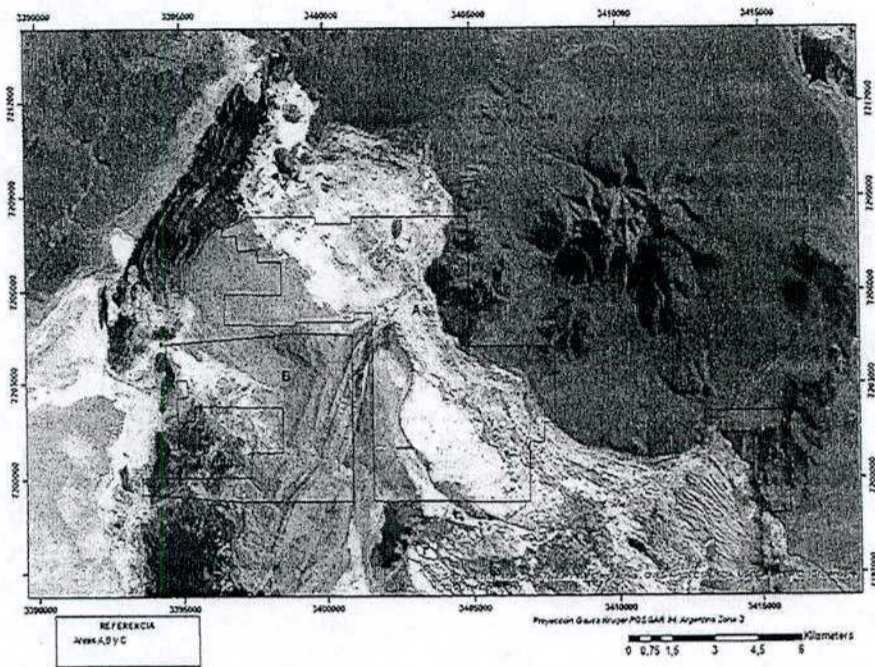


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ANEXO

Mapa:



Coordenadas:

1) Área A:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3396406.53	7207939.644	1
3397242.42	7208295.881	2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



3397254	7208361.593	3
3398999.44	7208354.236	4
3399663.94	7208354.236	5
3399663.94	7208140.113	6
3400913.94	7208140.113	7
3400913.94	7208354.236	8
3404865.72	7208354.236	9
3404865.72	7206116.343	10
3404918.01	7206116.343	11
3404918.01	7205295.01	12
3404865.72	7205295.01	13
3404865.72	7204185.02	14
3407786.8	7204185.02	15
3407786.8	7201779.41	16
3407428.94	7201779.41	17
3407428.94	7201141	18
3406920.55	7201141	19
3406920.55	7199269.869	20





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



3404865.72	7199277.86	21
3404862.76	7199290.64	22
3401581.84	7199290.64	23
3401581.84	7205295.1	24
3400954.94	7205295.1	25
3400954.94	7204984.75	26
3398954.95	7204984.75	27
3398954.95	7204879.14	28
3398379.15	7204886.374	29
3398379.15	7204886.374	30
3396475.78	7204910.287	31
3396488.34	7205910.208	32
3398454.95	7205885.5	33
3398454.95	7206923.6	34
3397663.94	7206923.6	35
3397663.94	7207298.433	36
3396950.52	7207289.711	37
3396918.14	7207779.47	38





3396419.48	7207746.49	39
------------	------------	----

2) Área B:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3394832.45	7201823.53	1
3394788.32	7202557.72	2
3395170.12	7202578.18	3
3395150.66	7203102.78	4
3394425.41	7203094.14	5
3394410.87	7204270.72	6
3396925.23	7204451.54	7
3398398	7204557.454	8
3398394.41	7204620.018	9
3399180.54	7204615.35	10
3400872.08	7204579.63	11
3400872.08	7199291	12





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



3396975.66	7199291	13
3393874	7199516.46	14
3393560.65	7199516.46	15
3393560.65	7200036	16
3397382	7200036	17
3397382	7200822	18
3398479	7200822	19
3398479	7202265	20
3396925.23	7202264.593	21
3396925.23	7202279.42	22
3395429.41	7202279.42	23
3395429.41	7201836.64	24

3) Área C:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3413000.01	7202115.904	1





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



3413000.01	7201869.28	2
3413708.06	7201869.28	3
3413708.06	7201413.1	4
3414657.23	7201413.1	5
3414657.23	7199655.27	6
3414793.85	7199655.27	7
3414793.85	7199211.55	8
3415203.69	7199211.55	9
3415203.69	7198900.447	10
3415911.1	7198880.58	11
3415910.98	7202116.343	12

[Handwritten signature]



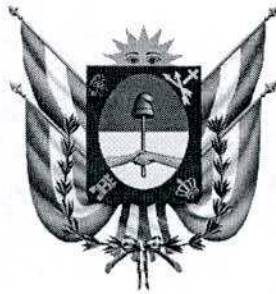
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

289

Año

2021



PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Tipo de proyecto

LEY

ES COPIA
FIEL DEL
Extracto
ORIGINAL

“Aprobación del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta”.-

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
SECRETARÍA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 DE JUNIO DE 2021.



**DESPACHO DE PRESIDENCIA- CAMARA DE
DIPUTADOS**



SR. SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. GABRIEL PERALTA

SU DESPACHO:

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Jr. HUGO NICOLAS AIRANI
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

VISTO **NOTA** suscripta por el Gobernador de la provincia, Lic. Raul.A. Jalil, y la Ministra de Minería, Dra. María Fernanda Ávila, dirigida a la Sra. Presidenta, mediante la cual eleva el presente proyecto de ley "**Aprobación del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta**".

Pase la respectiva presentación a la Secretaria Parlamentaria a los efectos que resulten pertinentes.




Tec. MARTIN CISNEROS
ASISTENTE PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>284-2021</u> Letra: _____	
Entró: <u>03/06/2021</u> Hs: <u>12:30</u>	
Salió: <u> / / </u> Hs: _____	
A _____	Folios: <u>-16-</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: 	

El Poder Ejecutivo Provincial



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 JUN 2021

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley "Aprobación del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta" con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 15° de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña la presente, la documentación correspondiente.

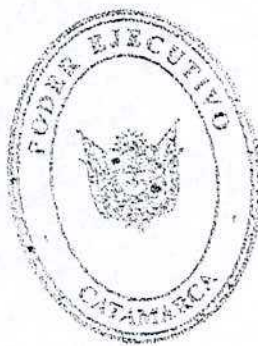
Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO BUCCHIASI AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dra. MARIA FERNANDA AVILA
MINISTRA DE MINERIA



Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial



SEÑORES LEGISLADORES:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la aprobación del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta con fecha 10 de Mayo de 2021.

Que remontándonos a los antecedentes del acuerdo marco, se debe hacer mención al Convenio de Comisión de Límites suscripto entre las provincias de Catamarca y Salta con fecha 27 de diciembre de 2019, en virtud del cual ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que serán elevados por los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias dentro de los 90 días de su constitución, para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

Que en ese sentido resulta necesario establecer metodologías de trabajo conjuntas en la sección determinada dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el proyecto Minero denominado "SAL DE ORO" (de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", y respecto de las concesiones o derechos mineros que dicha empresa posee a la fecha, en la zona que será denominada en el acuerdo marco como "EL ÁREA" o "ÁREA" y en las zonas donde el proyecto Minero denominado "SAL DE ORO pueda ampliarse.

Resulta oportuno destacar que, la suscripción del acuerdo marco en modo alguno significa el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho.

Que en la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero se establecen objetivos generales y específicos.

En relación al objetivo específico del acuerdo marco se menciona que el mismo será "...brindar un esquema de promoción que permita a las PROVINCIAS dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA" de diferendo. Asimismo, se verán beneficiados en la misma proporción por cualquier beneficio tributario nacional o provincial que a futuro recaigan sobre "EL PROYECTO" por sus actividades en "EL ÁREA".

En relación a ello, la Cláusula Octava del acuerdo marco prevé respecto a los objetivos específicos mencionados precedentemente que los mismos entrarán en vigencia a partir de la aprobación del referido acuerdo por Ley de ambas PROVINCIAS, sin que pueda alterarse la sustancia, derechos y obligaciones dispuestas para ambas partes.



Dr. HUGO NICOLAS AUBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial

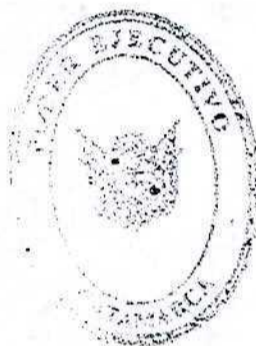


condicionando sus efectos a la sanción de la ley de aprobación del acuerdo marco por ambas provincias.

Por esta razón y las vertidas en precedente confiamos que el presente proyecto, tendrá sanción de ley.

Dios Guarde a los Señores Legisladores.

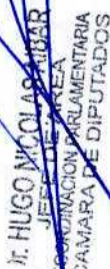

Dra. MARIA FERNANDA AVILA
MINISTRA DE MINERIA




Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Sr. HUGO NICOLÁS BARBER
JEFE DE OFICINA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

Aprobación del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero.

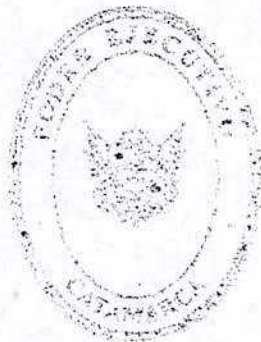
ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, suscripto el día 10 de Mayo de 2021, entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- De forma.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
Dra. MARIA FERNANDA AXILA
MINISTRA DE MINERIA



[Signature]
Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

[Signature]
Dr. HUGO NICOLÁS AIDAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

----- Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. RAÚL ALEJANDRO JALIL, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA", por una parte; y la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SAENZ, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", por la otra; suscriben el presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, con la voluntad de apoyar en forma conjunta el desarrollo del Proyecto Minero denominado "SAL DE ORO", en adelante "EL PROYECTO", de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", en adelante "POSCO", conforme los antecedentes y las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, en el marco del "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Catamarca y Salta" de fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta N° 274/20, ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que serán elevados por los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias dentro de los 90 días de su constitución, para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

Que, en tal sentido, las partes firmaron dos Protocolos Adicionales, disponiendo en la cláusula cuarta del "Protocolo Adicional N° 2", de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta N° 854/20, que el equipo técnico mixto conformado mediante la cláusula tercera, integrada por funcionarios de ambas jurisdicciones, en una primera instancia, debía abocarse a la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO".

Que, en este contexto resulta necesario establecer metodologías de trabajo conjuntas en la sección determinada dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el proyecto Minero denominado "SAL DE ORO" (de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", y respecto de las concesiones o derechos mineros que dicha empresa posee a la fecha, en la zona que será denominada en adelante "EL ÁREA" o "ÁREA" y en las zonas donde "EL PROYECTO" pueda ampliarse.



HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE ÁREA
COMISIÓN INTERPROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Que sin que signifique el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho, ambas provincias reconocen que en "EL ÁREA" no se encuentran definidos los límites decisivos de ambas jurisdicciones territoriales.

Que, a los fines de generar confianza en el sector minero, y seguridad jurídica a los inversores que operan en "EL PROYECTO", las PROVINCIAS entienden necesario realizar el siguiente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero, a fin de articular acciones convergentes hacia una lógica de soluciones comunes para el desarrollo, en un marco de respeto, buena fe y colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: El presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero tiene por objeto establecer las reglas para el ejercicio de las acciones comunes para "EL PROYECTO" a llevarse a cabo por la empresa "POSCO" en "EL ÁREA", tendientes al desarrollo de todas las etapas de la actividad, y en este sentido las PROVINCIAS manifiestan preliminarmente que:

- a) El presente Acuerdo no implica renunciamiento a las pretensiones y derechos derivados de su jurisdicción y soberanía territorial que cada una de las Provincias entienda debe realizar para la defensa de sus límites geográficos.
- b) El presente Acuerdo no significa el reconocimiento de derechos y/o jurisdicción de una u otra parte en la zona de diferendo limítrofe. De ninguna manera el acuerdo significa otorgar o perder soberanía, o territorio.
- c) El presente Acuerdo no podrá ser usado como antecedente de reconocimiento de posesión dentro del "ÁREA". Tampoco podrá ser utilizado como fundamento técnico, fáctico o jurídico, de determinación de las líneas territoriales limítrofes, sujetas a reclamación y fijación por el Congreso Nacional, u otro organismo con competencia en la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS: Son objetivos del presente Acuerdo:

Objetivo General:

Es objetivo del presente acuerdo fomentar y facilitar las inversiones, en un marco de seguridad jurídica, como así también radicar la actividad e industria minera en "EL ÁREA", generando nuevas tecnologías propendiendo al desarrollo de la cadena de valor de las materias primas, fortaleciendo los vínculos entre las PROVINCIAS para la solución de los intereses contrapuestos, y conforme a los Objetivos Específicos y Reglas que se establecen en el presente.



HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Las PROVINCIAS permitirán el acceso, la realización y protección de todas las actividades y servicios de "POSCO" que tengan relación con el negocio minero de "EL PROYECTO" dentro del "ÁREA", entre los cuales se incluyen las servidumbres, actividades accesorias al negocio minero y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición, refinación, y transporte del mineral, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas.

Objetivos Específicos:

El objetivo específico del presente Acuerdo es brindar un esquema de promoción que permita a las PROVINCIAS dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA" de diferendo. Asimismo, se verán beneficiados en la misma proporción por cualquier beneficio tributario nacional o provincial que a futuro recaigan sobre "EL PROYECTO" por sus actividades en "EL ÁREA".

TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Ámbito de Aplicación del Acuerdo se definirá conforme las siguientes reglas:

a) El Ámbito de Aplicación del Acuerdo es "EL ÁREA" que comprende la zona donde existe superposición catastral entre ambas provincias, y donde se desarrolla "EL PROYECTO", de conformidad con el plano y croquis que como Anexo forma parte del presente y la Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO") que pueda suscitarse a futuro.

b) Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO"): En el caso de que "EL PROYECTO" precise por parte de la operadora la adquisición de nuevas propiedades o derechos mineros dentro de la zona de superposición catastral, las PROVINCIAS acuerdan que, las mismas podrán ser incorporadas de común acuerdo mediante Protocolos que formarán parte del presente, resultando aplicables las condiciones y reglas que aquí se establecen.

c) El presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a todo derecho minero y actividad que se realice para la extracción de minerales en "EL ÁREA" y en la "ZAO".

CUARTA: A los fines del presente Acuerdo, y dentro del "ÁREA", las PROVINCIAS podrán acordar un régimen de promoción minera a los fines del mayor desarrollo del "ÁREA" conforme los objetivos del presente.

QUINTA: AUTORIDAD INTERPROVINCIAL: En el marco del presente Acuerdo, a los fines del control minero-ambiental y de policía minera, las PROVINCIAS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUICO NICOLAS AIBAN
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



conformarán una Autoridad Interprovincial de carácter permanente para su actuación en "EL PROYECTO" u otros similares que se susciten a futuro en zona de conflicto.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento al que se ajustará dicha Autoridad Interprovincial, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la firma del presente Acuerdo, y que contemple entre otras cuestiones, su composición por un número de tres (3) representantes por Provincia, elegidos conforme el reglamento mencionado.

SEXTA: Todas las cuestiones relacionadas a contratación de mano de obra y proveedores o contratistas que pudieran suscitarse, en el marco del presente Acuerdo, se determinarán mediante un Protocolo que establecerá la Autoridad Interprovincial a tal efecto, y que se considerará celebrado al amparo del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: Las PROVINCIAS se obligan a instruir a sus organismos públicos provinciales Sanitarios, de Seguridad, Policiales, Mineros, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones coordinadas tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de "EL PROYECTO", en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

OCTAVA: Los objetivos específicos previstos en la Cláusula Segunda entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo por Ley de ambas PROVINCIAS, la que no deberá alterar la sustancia, derechos y obligaciones aquí dispuestas, surtiendo sus efectos una vez sancionada por ambas partes indefectiblemente.

Las cuestiones operativas serán establecidas mediante protocolos adicionales confeccionados por la Autoridad Interprovincial prevista en la cláusula quinta.

NOVENA: Una vez resuelto el diferendo limítrofe por Ley del Congreso Nacional, el presente acuerdo quedará sin efecto. La Provincia que en definitiva sea titular de los derechos territoriales, continuará como única autoridad competente, debiendo la otra abstenerse de continuar con cualquier tipo de pretensión de hecho o legal.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES: Las controversias que pudieren surgir entre LAS PARTES sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, sus Reglamentos, Protocolos, Actas y otros instrumentos que de él se deriven, deberán ser resueltas por medio de negociaciones de buena fe y amistosamente.



[Handwritten signature]
Dr. HUGO ANTONIO ALBARR
SECRETARÍA DE ÁREA
COMISIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]



Si mediante dichas negociaciones directas no se llegare a una solución, dentro del término de ciento ochenta días (180) corridos a contar de la fecha en que una de las PROVINCIAS haya comunicado por escrito a la otra su intención de someter la controversia a la referida instancia, la provincia peticionante podrá someterla a consideración de un Tribunal Arbitral, conforme las previsiones de la cláusula décimo primera.

DÉCIMO PRIMERA: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre LAS PARTES por cualquier motivo relacionado con este contrato, incluyendo, - entre otras cuestiones- su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, resolución o, inclusive, los reclamos a los que diere lugar su incumplimiento, se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje, siempre y cuando las PROVINCIAS no hayan podido resolverlas por las vías amistosas, conforme lo previsto en la cláusula precedente.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento de Arbitraje, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la sanción de ambas leyes por las respectivas Legislaturas provinciales que contemple, entre otras cuestiones, la composición del Tribunal por un número de cinco (5) árbitros, elegidos conforme el reglamento mencionado.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, "LA PROVINCIA DE CATAMARCA", constituye domicilio legal en Sarmiento 613, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y "LA PROVINCIA DE SALTA", constituye domicilio legal en Av. de Los Incas S/N del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.-

----- En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). -



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

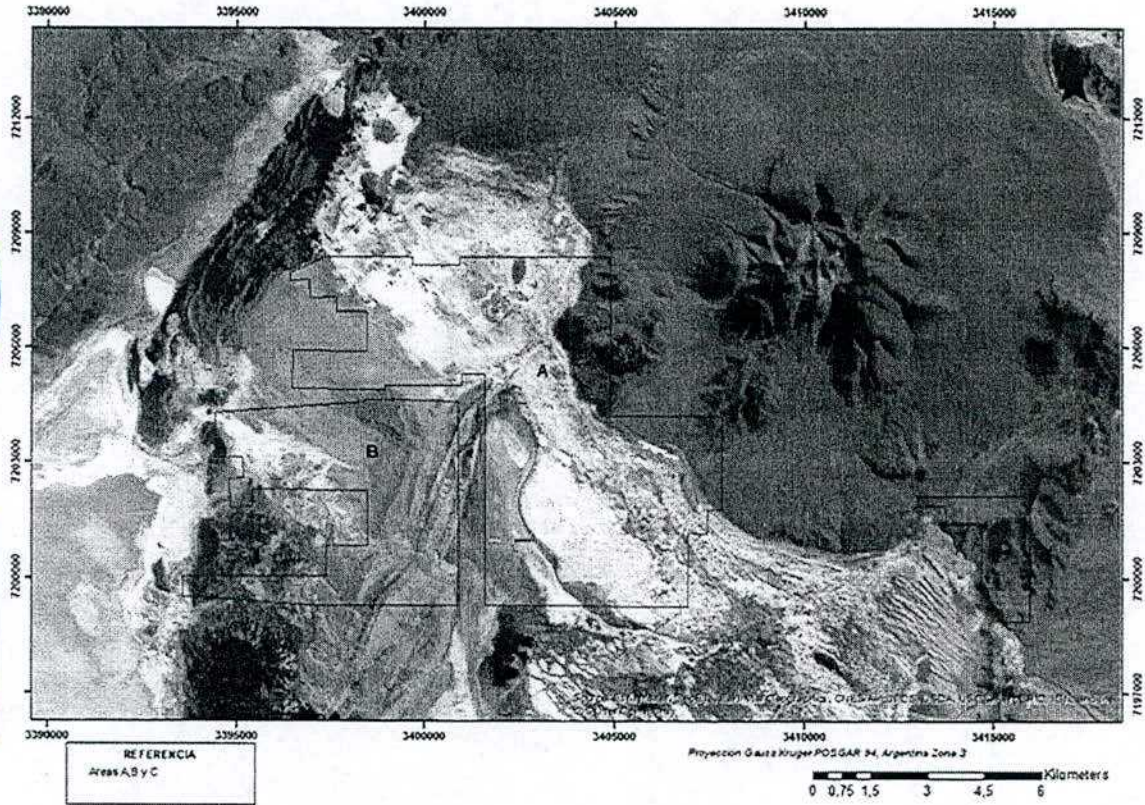
H. HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE LA
COMISION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

D. GUSTAVO SAENZ
Gobernador



ANEXO

Mapa:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Coordenadas:

1) Área A:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3396406.53	7207939.644	1
3397242.42	7208295.881	2

Handwritten signature

Handwritten signature
 Sr. NICHOLAS AIBAR
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS



3397254	7208361.593	3
3398999.44	7208354.236	4
3399663.94	7208354.236	5
3399663.94	7208140.113	6
3400913.94	7208140.113	7
3400913.94	7208354.236	8
3404865.72	7208354.236	9
3404865.72	7206116.343	10
3404918.01	7206116.343	11
3404918.01	7205295.01	12
3404865.72	7205295.01	13
3404865.72	7204185.02	14
3407786.8	7204185.02	15
3407786.8	7201779.41	16
3407428.94	7201779.41	17
3407428.94	7201141	18
3406920.55	7201141	19
3406920.55	7199269.869	20



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE OFICINA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3404865.72	7199277.86	21
3404862.76	7199290.64	22
3401581.84	7199290.64	23
3401581.84	7205295.1	24
3400954.94	7205295.1	25
3400954.94	7204984.75	26
3398954.95	7204984.75	27
3398954.95	7204879.14	28
3398379.15	7204886.374	29
3398379.15	7204886.374	30
3396475.78	7204910.287	31
3396488.34	7205910.208	32
3398454.95	7205885.5	33
3398454.95	7206923.6	34
3397663.94	7206923.6	35
3397663.94	7207298.433	36
3396950.52	7207289.711	37
3396918.14	7207779.47	38



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Mr. HERNANDEZ LAS AÍBAS
COORDINADOR PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



3396419.48	7207746.49	39
------------	------------	----

2) Área B:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3394832.45	7201823.53	1
3394788.32	7202557.72	2
3395170.12	7202578.18	3
3395150.66	7203102.78	4
3394425.41	7203094.14	5
3394410.87	7204270.72	6
3396925.23	7204451.54	7
3398398	7204557.454	8
3398394.41	7204620.018	9
3399180.54	7204615.35	10
3400872.08	7204579.63	11
3400872.08	7199291	12



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Handwritten signature

J. HUGO NICOLAS AIBAR
SECRETARÍA DE ASER
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3396975.66	7199291	13
3393874	7199516.46	14
3393560.65	7199516.46	15
3393560.65	7200036	16
3397382	7200036	17
3397382	7200822	18
3398479	7200822	19
3398479	7202265	20
3396925.23	7202264.593	21
3396925.23	7202279.42	22
3395429.41	7202279.42	23
3395429.41	7201836.64	24



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

3) Área C:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3413000.01	7202115.904	1

Handwritten signature

Dr. HUSO M. CLAS AIDAR
SECRETARIA DE AREA
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3413000.01	7201869.28	2
3413708.06	7201869.28	3
3413708.06	7201413.1	4
3414657.23	7201413.1	5
3414657.23	7199655.27	6
3414793.85	7199655.27	7
3414793.85	7199211.55	8
3415203.69	7199211.55	9
3415203.69	7198900.447	10
3415911.1	7198880.58	11
3415910.98	7202116.343	12



[Handwritten signature]

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]
Y. HUSO NICOLÁS SAIBAR
SECRETARÍA DE AREA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature]

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 JUN 2021

REF.: EXPTE.: 289/2021

fs. 17



GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésta Comisión, según lo dispuesto en la Sexta Sesión Ordinaria del 09/06/2021.

Atentamente.

**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO
SU DESPACHO.-**

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXpte
Nº 289 LETRA - AÑO 2021
ENTRO 10/06/21 HORA 09:00
SALIO - HORA -



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIRAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 065/2021
Expte: Nº 289/21

RECIBIDO: 10-08-2021
VENCIMIENTO: 18-08-2021.

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de agosto del año 2021, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº289/2021**, iniciado por el **Poder Ejecutivo Provincial** y caratulado **"APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA"**.-

-Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, suscripto el día 10 de Mayo de 2021, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Cecilia Guerrero**.

Firmantes: Dip. Barros, Augusto Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político - Dip Guerrero, Cecilia - Dip. Brizuela, Analia - Dip. Andrada, Marina - Dip. Lavatelli, Daniel - Dip. Fedeli, Paola.-

jd
aa.
cb.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

D. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

Expediente Nº 289-21 Letra: _____
 Entró: 10/08/21 Hs.: 10:40
 Salíó: 1/1 Hs.: _____
 A: _____ Folios: (29)
 Recibido por: _____
 Registrado por: _____



ANEXO

ACUERDO MARCO DE FACILITACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTO MINERO

— Entre la Provincia de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. RAÚL ALEJANDRO JALIL, en adelante "PROVINCIA DE CATAMARCA", por una parte; y la Provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Dr. GUSTAVO ADOLFO RUBERTO SAENZ, en adelante "PROVINCIA DE SALTA", por la otra; suscriben el presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, con la voluntad de apoyar en forma conjunta el desarrollo del Proyecto Minero denominado "SAL DE ORO", en adelante "EL PROYECTO", de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", en adelante "POSCO", conforme los antecedentes y las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, en el marco del "Convenio de Comisión de Límites entre las provincias de Catamarca y Salta" de fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta N° 274/20, ambas jurisdicciones acordaron la creación de una Comisión Interprovincial con la finalidad, entre otras, de elaborar y proponer proyectos, programas y/o regímenes de promoción de la actividad minera que serán elevados por los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias dentro de los 90 días de su constitución, para su posterior presentación y aprobación por parte de las legislaturas provinciales.

Que, en tal sentido, las partes firmaron dos Protocolos Adicionales, disponiendo en la cláusula cuarta del "Protocolo Adicional N° 2", de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobado por Decreto de la Provincia de Salta N° 854/20, que el equipo técnico mixto conformado mediante la cláusula tercera, integrada por funcionarios de ambas jurisdicciones, en una primera instancia, debía abocarse a la proposición de soluciones concretas tendientes a dar seguridad jurídica y fomento al proyecto minero denominado "SAL DE ORO".

Que, en este contexto resulta necesario establecer metodologías de trabajo conjuntas en la sección determinada dentro de la zona de conflicto en la que se encuentra el proyecto Minero denominado "SAL DE ORO" (de la empresa "POSCO ARGENTINA S.A.U (POSCO)", y respecto de las concesiones o derechos mineros que dicha empresa posee a la fecha, en la zona que será denominada en adelante "EL ÁREA" o "ÁREA" y en las zonas donde "EL PROYECTO" pueda ampliarse.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE ÁREA
COMISIÓN INTERPROVINCIAL
DE FACILITACIÓN Y FOMENTO
DE PROYECTOS MINEROS
CAMARA DE DIPUTADOS

Que sin que signifique el reconocimiento y/o renuncia alguna de los derechos territoriales, ni de los recursos naturales existentes y/o cualquier otro derecho, ambas provincias reconocen que en "EL ÁREA" no se encuentran definidos los límites decisivos de ambas jurisdicciones territoriales.

Que, a los fines de generar confianza en el sector minero, y seguridad jurídica a los inversores que operan en "EL PROYECTO", las PROVINCIAS entienden necesario realizar el siguiente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero, a fin de articular acciones convergentes hacia una lógica de soluciones comunes para el desarrollo, en un marco de respeto, buena fe y colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO: El presente Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento Minero tiene por objeto establecer las reglas para el ejercicio de las acciones comunes para "EL PROYECTO" a llevarse a cabo por la empresa "POSCO" en "EL ÁREA", tendientes al desarrollo de todas las etapas de la actividad, y en este sentido las PROVINCIAS manifiestan preliminarmente que:

a) El presente Acuerdo no implica renunciamiento a las pretensiones y derechos derivados de su jurisdicción y soberanía territorial que cada una de las Provincias entienda debe realizar para la defensa de sus límites geográficos.

b) El presente Acuerdo no significa el reconocimiento de derechos y/o jurisdicción de una u otra parte en la zona de diferendo limítrofe. De ninguna manera el acuerdo significa otorgar o perder soberanía, o territorio.

c) El presente Acuerdo no podrá ser usado como antecedente de reconocimiento de posesión dentro del "ÁREA". Tampoco podrá ser utilizado como fundamento técnico, fáctico o jurídico, de determinación de las líneas territoriales limítrofes, sujetas a reclamación y fijación por el Congreso Nacional, u otro organismo con competencia en la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS: Son objetivos del presente Acuerdo:

Objetivo General:

Es objetivo del presente acuerdo fomentar y facilitar las inversiones, en un marco de seguridad jurídica, como así también radicar la actividad e industria minera en "EL ÁREA", generando nuevas tecnologías propendiendo al desarrollo de la cadena de valor de las materias primas, fortaleciendo los vínculos entre las PROVINCIAS para la solución de los intereses contrapuestos, y conforme a los Objetivos Específicos y Reglas que se establecen en el presente.



HUGO NICOLAS AIRAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Las PROVINCIAS permitirán el acceso, la realización y protección de todas las actividades y servicios de "POSCO" que tengan relación con el negocio minero de "EL PROYECTO" dentro del "ÁREA", entre los cuales se incluyen las servidumbres, actividades accesorias al negocio minero y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición, refinación, y transporte del mineral, todos los cuales se extenderán a las concesiones y plantas.

Objetivos Específicos:

El objetivo específico del presente Acuerdo es brindar un esquema de promoción que permita a las PROVINCIAS dividir en partes iguales los tributos, regalías y cualquier otro gravamen de los minerales extraídos en "EL ÁREA" de diferendo. Asimismo, se verán beneficiados en la misma proporción por cualquier beneficio tributario nacional o provincial que a futuro recaigan sobre "EL PROYECTO" por sus actividades en "EL ÁREA".

TERCERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Ámbito de Aplicación del Acuerdo se definirá conforme las siguientes reglas:

a) El Ámbito de Aplicación del Acuerdo es "EL ÁREA" que comprende la zona donde existe superposición catastral entre ambas provincias, y donde se desarrolla "El PROYECTO", de conformidad con el plano y croquis que como Anexo forma parte del presente y la Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO") que pueda suscitarse a futuro.

b) Zona de Ampliación de Operaciones ("ZAO"): En el caso de que "EL PROYECTO" precise por parte de la operadora la adquisición de nuevas propiedades o derechos mineros dentro de la zona de superposición catastral, las PROVINCIAS acuerdan que, las mismas podrán ser incorporadas de común acuerdo mediante Protocolos que formarán parte del presente, resultando aplicables las condiciones y reglas que aquí se establecen.

c) El presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a todo derecho minero y actividad que se realice para la extracción de minerales en "EL ÁREA" y en la "ZAO".

CUARTA: A los fines del presente Acuerdo, y dentro del "ÁREA", las PROVINCIAS podrán acordar un régimen de promoción minera a los fines del mayor desarrollo del "ÁREA" conforme los objetivos del presente.

QUINTA: AUTORIDAD INTERPROVINCIAL: En el marco del presente Acuerdo, a los fines del control minero-ambiental y de policía minera, las PROVINCIAS



HUGO NICOLAS SAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

conformarán una Autoridad Interprovincial de carácter permanente para su actuación en "EL PROYECTO" u otros similares que se susciten a futuro en zona de conflicto.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento al que se ajustará dicha Autoridad Interprovincial, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la firma del presente Acuerdo, y que contemple entre otras cuestiones, su composición por un número de tres (3) representantes por Provincia, elegidos conforme el reglamento mencionado.

SEXTA: Todas las cuestiones relacionadas a contratación de mano de obra y proveedores o contratistas que pudieran suscitarse, en el marco del presente Acuerdo, se determinarán mediante un Protocolo que establecerá la Autoridad Interprovincial a tal efecto, y que se considerará celebrado al amparo del presente Acuerdo.

SÉPTIMA: Las PROVINCIAS se obligan a instruir a sus organismos públicos provinciales Sanitarios, de Seguridad, Policiales, Mineros, entre otros, para que en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectúen las acciones coordinadas tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de "EL PROYECTO", en la forma y circunstancias que se señalan en el presente instrumento.

OCTAVA: Los objetivos específicos previstos en la Cláusula Segunda entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo por Ley de ambas PROVINCIAS, la que no deberá alterar la sustancia, derechos y obligaciones aquí dispuestas, surtiendo sus efectos una vez sancionada por ambas partes indefectiblemente.

Las cuestiones operativas serán establecidas mediante protocolos adicionales confeccionados por la Autoridad Interprovincial prevista en la cláusula quinta.

NOVENA: Una vez resuelto el diferendo limítrofe por Ley del Congreso Nacional, el presente acuerdo quedará sin efecto. La Provincia que en definitiva sea titular de los derechos territoriales, continuará como única autoridad competente, debiendo la otra abstenerse de continuar con cualquier tipo de pretensión de hecho o legal.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES: Las controversias que pudieren surgir entre LAS PARTES sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo, sus Reglamentos, Protocolos, Actas y otros instrumentos que de él se deriven, deberán ser resueltas por medio de negociaciones de buena fe y amistosamente.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

H. HUGO NICOLAS MARAR
COORDINADOR PARA LA MENÚA
CAMARA DE DIPUTADOS

Si mediante dichas negociaciones directas no se llegare a una solución, dentro del término de ciento ochenta días (180) corridos a contar de la fecha en que una de las PROVINCIAS haya comunicado por escrito a la otra su intención de someter la controversia a la referida instancia, la provincia peticionante podrá someterla a consideración de un Tribunal Arbitral, conforme las previsiones de la cláusula décimo primera.

DÉCIMO PRIMERA: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre LAS PARTES por cualquier motivo relacionado con este contrato, incluyendo, - entre otras cuestiones- su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, resolución o, inclusive, los reclamos a los que diere lugar su incumplimiento, se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje, siempre y cuando las PROVINCIAS no hayan podido resolverlas por las vías amistosas, conforme lo previsto en la cláusula precedente.

Las PROVINCIAS se comprometen a elaborar un Reglamento de Arbitraje, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la sanción de ambas leyes por las respectivas Legislaturas provinciales que contemple, entre otras cuestiones, la composición del Tribunal por un número de cinco (5) árbitros, elegidos conforme el reglamento mencionado.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, "LA PROVINCIA DE CATAMARCA", constituye domicilio legal en Sarmiento 613, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; y "LA PROVINCIA DE SALTA", constituye domicilio legal en Av. de Los Incas S/N del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta.-

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). -

Firmantes: Dip. Barros, Augusto Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político - Dip Guerrero, Cecilia -Dip. Brizuela, Analía - Dip. Andrada, Marina - Dip. Lavatelli, Daniel - Dip. Fedeli, Paola.-

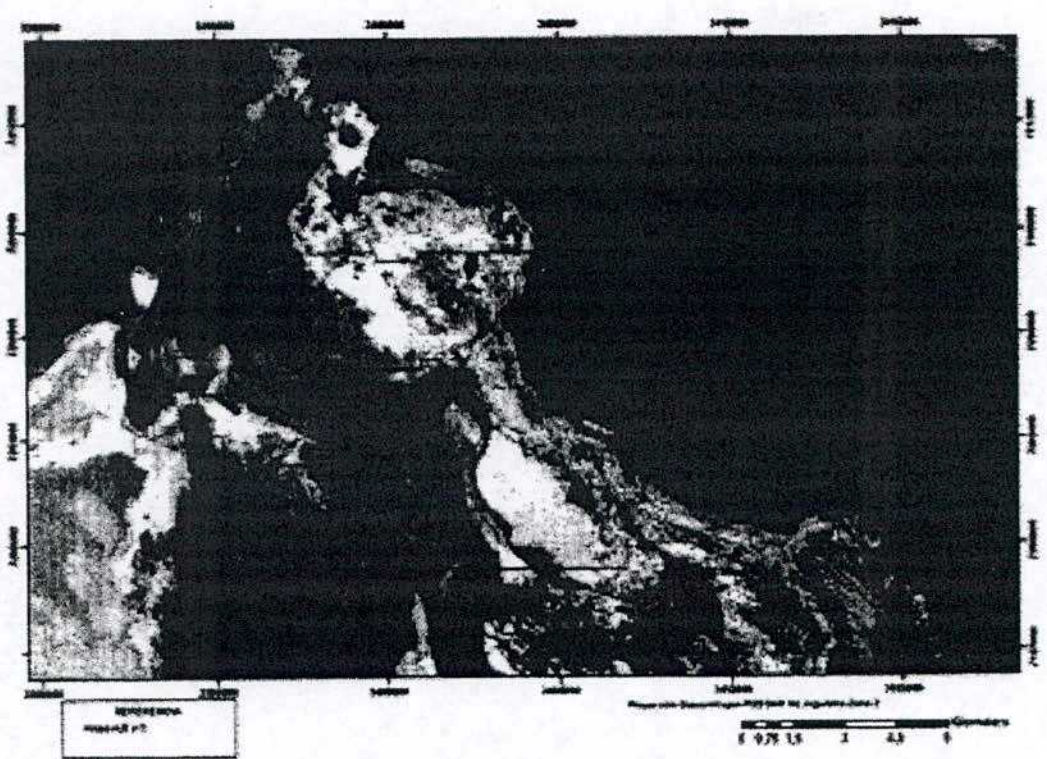
HUGO NICOLAS SAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINADOR PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Mapa:



Coordenadas:

1) **Área A:**

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3396406.53	7207939.644	1
3397242.42	7208295.881	2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JR. HUGO NICOLAS ARIAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3397254	7208361.593	3
3398999.44	7208354.236	4
3399663.94	7208354.236	5
3399663.94	7208140.113	6
3400913.94	7208140.113	7
3400913.94	7208354.236	8
3404865.72	7208354.236	9
3404865.72	7206116.343	10
3404918.01	7206116.343	11
3404918.01	7205295.01	12
3404865.72	7205295.01	13
3404865.72	7204185.02	14
3407786.8	7204185.02	15
3407786.8	7201779.41	16
3407428.94	7201779.41	17
3407428.94	7201141	18
3406920.55	7201141	19
3406920.55	7199269.869	20



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

D. HUGO NICOLAS RIVERA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3404865.72	7199277.86	21
3404862.76	7199290.64	22
3401581.84	7199290.64	23
3401581.84	7205295.1	24
3400954.94	7205295.1	25
3400954.94	7204984.75	26
3398954.95	7204984.75	27
3398954.95	7204879.14	28
3398379.15	7204886.374	29
3398379.15	7204886.374	30
3396475.78	7204910.287	31
3396488.34	7205910.208	32
3398454.95	7205885.5	33
3398454.95	7206923.6	34
3397663.94	7206923.6	35
3397663.94	7207298.433	36
3396950.52	7207289.711	37
3396918.14	7207779.47	38



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AMAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

3396419.48	7207746.49	39
------------	------------	----



2) Área B:

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3394832.45	7201823.53	1
3394788.32	7202557.72	2
3395170.12	7202578.18	3
3395150.66	7203102.78	4
3394425.41	7203094.14	5
3394410.87	7204270.72	6
3396925.23	7204451.54	7
3398398	7204557.454	8
3398394.41	7204620.018	9
3399180.54	7204615.35	10
3400872.08	7204579.63	11
3400872.08	7199291	12



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

J. HUGO NÚÑEZ SANCHEZ
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



3396975.66	7199291	13
3393874	7199516.46	14
3393560.65	7199516.46	15
3393560.65	7200036	16
3397382	7200036	17
3397382	7200822	18
3398479	7200822	19
3398479	7202265	20
3396925.23	7202264.593	21
3396925.23	7202279.42	22
3395429.41	7202279.42	23
3395429.41	7201836.64	24



3) Área C:

FS COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Coordenadas Gauss Kruger		Punto
X	Y	
3413000.01	7202115.904	1

D. HUGO NICOLAS RIVERA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO 29
CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO 43
MESA DE EE. Y SS.

3413000.01	7201869.28	2
3413708.06	7201869.28	3
3413708.06	7201413.1	4
3414657.23	7201413.1	5
3414657.23	7199655.27	6
3414793.85	7199655.27	7
3414793.85	7199211.55	8
3415203.69	7199211.55	9
3415203.69	7198900.447	10
3415911.1	7198880.58	11
3415910.98	7202116.343	12



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS